

# **Justicia Agraria, la tierra para el que atropella**

**Pressburger, T. Miguel**

---

**T. Miguel Pressburger:** Abogado brasileiro, asesor jurídico de movimientos populares. Coordinador del Instituto de Apoyo Jurídico Popular (Río de Janeiro); director del Departamento de Investigación y Documentación del Colegio de Abogados de Brasil (sección Río de Janeiro).

---

*En 1530 fue trasladado a la colonia brasileira el sistema enfiteútico por el cual la Corona portuguesa detentaba el dominio directo y concebía el dominio útil de la tierra. Contra este esquema, en la primera mitad del siglo XIX se levantaron los hacendados cafetaleros de los estados de Río de Janeiro y San Pablo. El proceso brasileiro fue esencialmente diferente del modelo clásico. Mientras que en Europa hubo necesidad de ruptura entre la propiedad de la tierra y el capital, aquí, por el contrario, se dio la unión. A partir del golpe militar de 1964, se conoció la mayor aceleración en la concentración agraria simultáneamente con una notoria escalada de asesinatos de campesinos. Los poderes públicos siempre acreditan legitimidad a los latifundistas, determinando el initio-litis, la expulsión de los campesinos de la tierra que, a veces, secularmente ocupan. Sin un cambio estructural, para el Poder Judicial nada emergerá de innovador y compatible con la realidad contemporánea.*

La propiedad agraria, tal como la conocemos hoy, es una construcción jurídica del modo capitalista de producción. Por modo de producción se entiende la forma como la sociedad se organiza no sólo en la división social del trabajo, en el sentido técnico y económico; sino, y principalmente, política, social y culturalmente. Objetos y sujetos de las relaciones jurídicas están referidos a la mercancía, y es en este modo de producción, que a la tierra le son incorporados los tributos mercantiles. Tal como Pashukanis expone: «Afirmo solamente que la propiedad no se vuelve el fundamento de la forma jurídica a no ser que libre disponibilidad de los bienes del mercado. Es entonces cuando la categoría de sujeto cumple su papel de expresión general de esta libertad. ¿Cuál es el significado, por ejemplo, de la propiedad agra-

ria de la tierra? Marx dice simplemente que el propietario agrario puede disponer de su tierra de la misma forma que cualquier poseedor de mercancías puede disponer de ellas» [...] «La propiedad burguesa capitalista deja, consecuentemente, de ser una posesión fluctuante e inestable, una posesión meramente de hecho, pasible de ser contestada en todo momento, y también de ser defendida a mano armada. Ella se transforma en un derecho absoluto, estable, que sigue interesando por todas partes y que, desde que la civilización burguesa extendió sus dominios por todo el globo, está protegida en todo el mundo por leyes, por la policía y por los tribunales».<sup>1</sup>

El ideario de la revolución burguesa puede ser - y ha sido -, expresado en los principios que encierran los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El Código Civil napoleónico (1804), que sancionó el triunfo de la burguesía sobre los privilegios feudales, consagró a estos derechos, cristalizándolos en la sacralización de la propiedad privada en la igualdad personal, en la libertad contractual y, en la autonomía de la voluntad. Arrancó a la propiedad agraria de su envoltorio canónico e irracional, y la envolvió en el embalaje racional de la revolución profana.

Para que esto pudiese ocurrir y consolidarse, se hizo necesario crear, para la tierra, un atributo sin el cual no hubiera podido ingresar en la esfera de circulación como mercancía: el valor.

### ***La renta agraria y el valor de la tierra***

En primer lugar: independientemente del régimen jurídico históricamente vigente, el dueño de la tierra siempre cobró una renta, por el simple hecho de ser el detentor del dominio. La diferencia, en este punto, entre la propiedad precapitalista y la capitalista, es que la primera cobraba un tributo personal a aquellos que necesitaban de la tierra. Tradicionalmente esta renta podía consistir en forma de trabajo no remunerado por el señor, en parte de los productos del trabajo del campesino o en pago monetario del arrendamiento típico. La renta precapitalista se destinaba a las necesidades de consumo de su propietario, quien asumía el papel de usuario, si esta es una buena traducción para rentier. Ya la propiedad agraria capitalista cobra un tributo social, impersonal, que más allá de cubrir las necesidades personales, se destina a poner en marcha a la in finita esfera de circulación.

En segundo lugar: mientras que el capital es necesariamente móvil, esto es, capaz de dislocarse con rapidez entre los innumerables ramos de la producción, cum-

<sup>1</sup>Teoría General del Derecho y Marxismo, Ed. Académica, San Pablo, 1988.

pliendo su destino histórico de reproducirse de una forma amplia, la tierra es un bien natural inmóvil.

Por otra parte, el capital es infinito, producible y reproducible sin limitaciones temporales, geográficas o cualesquiera otras. La tierra, en cambio, es finita. Ella existe exactamente tanto y como ella es, y no hay forma de producirla.

En tercer lugar: a) la renta agraria capitalista es pagada por toda la sociedad, es un tributo social no visible que se realiza a través de los mecanismos del mercado (en la esfera de circulación y no en la producción); b) las leyes que regulan el valor de la producción capitalista, no se aplican a la tierra, la tierra no tiene valor, pero tiene precio; c) el precio de la tierra es la renta capitalizada, determinado por la tasa de interés vigente.

La contradicción histórica entre propietarios de tierras y capitalistas fue resuelta por medio de la reforma agraria, que significó la institucionalización, por la vía legislativa, de la democratización del acceso a la propiedad agraria, con la quiebra del monopolio señorial y del alto clero. El Código Napoleónico en lugar del Código Canónico; el «Homestate» en lugar del Tratado de Tordecillas.

### ***La (contra) reforma agraria brasilera***

En 1530 fue transferido a la colonia brasilera el sistema sexmarial de la Ley del 26 de junio de 1375. Sexmero significaba tanto una gran extensión de tierras como el contrato enfiteútico por el cual la corona detentaba el dominio directo y concedía al sexmo el dominio útil, mediante el cumplimiento de una serie de obligaciones y el pago de una cuantía. El contrato concedido hasta la tercera generación, una vez que se extinguía retornaba su objeto a la señoría.

Contra este sistema se levantaron, en la primera mitad del siglo XIX, principalmente los hacendados de café de los estados de Río de Janeiro y de San Pablo, que para comienzos del segundo imperio constituían el sector más progresista de la vida nacional, teñido por el ideario del liberalismo europeo. Este ideario se corresponde de algún modo con el inmenso desarrollo de la exportación cafetalera, que si en 1830 totalizó los 9,7 millones de sacos, en 1850 ya sumaba 26 millones. Por lo tanto, se presentaba la necesidad de efectuar amplias reformas en el orden jurídico del imperio: nuevo régimen de tierras, sustitución de la mano de obra esclava por una fuerza de trabajo libre, reforma de la legislación económica, introducción de nuevos instrumentos legales de cuño financiero, etc.

La apropiación, sin ningún título, de vastas extensiones territoriales, una vez que estos hacendados no tenían acceso a los favores de la corona, y la liberación de grandes capitales con la paulatina cesación del tráfico negrero, fueron los ingredientes para la lucha que concluyó finalmente, en la libertad de la tierra respecto de los reglamentos y privilegios monárquicos.

A mediados del siglo XIX, se producen notables conquistas de cuño liberal, como la prohibición del tráfico de esclavos, el Código Comercial, la Consolidación de las Leyes Civiles, de Teixeira de Freitas, la reestructuración del Banco de Brasil, el Registro Hipotecario y, entre ellos, la Ley sobre Tierras y de Inmigración.

El paso del Estado Imperial brasilero a un Estado burgués «normal» desde el punto de vista jurídico tuvo, entre otros efectos, el de normatizar la propiedad de la tierra como un derecho que adquiere continuidad y que es jurídicamente defendido, y no más un dominio territorial como era anteriormente: «la hacienda del Rey». De este modo, la tierra fue transformada en una mercancía como cualquier otra, por lo tanto susceptible de compra y venta y objeto de todas las medidas de protección que a partir de entonces se incorporaron a la ideología jurídica brasilera.

El proceso brasilero fue esencialmente particular respecto del modelo clásico y, en consecuencia, sus efectos sociales también resultaron diferentes. Mientras que en Europa se vio la necesidad de una escisión entre la propiedad de la tierra y el capital, aquí, por el contrario, se produjo la unión. Si el capitalista se convierte en propietario de la tierra, o si el propietario de la tierra se convierte en empresario rural, esto no suprime la contradicción, al contrario, desfigura el papel del capitalista, que tiene que apostar a dos cosas al mismo tiempo: al lucro de la producción y a la renta agraria.

Es exactamente esta irracionalidad la que no puede ser confesada por los que se presentan como paladines de una política agrícola que garantice lucros, pero que al mismo tiempo actúan en la búsqueda de la renta capitalizada de la tierra intocada.

«El proceso del valor de cambio que desarrolla la circulación, no respeta apenas la libertad y la igualdad. El las crea, él es su propia base real. Mientras que ideas puras, son expresiones idealizadas de las diferentes fases del proceso; sus desarrollos jurídicos, políticos y sociales no pasan de reproducciones de desarrollos en otros planos. El sistema del valor de cambio, y aún más, el sistema monetario, es en realidad el sistema de la libertad y de la igualdad. Pero las contradicciones que surgen en su desarrollo, son contradicciones inmanentes de esta propiedad, de esta liber-

tad y de esta igualdad, que se transforma en sus contrarios» (Karl Marx, Contribución a la Crítica de la Economía Política).

Existe, actualmente, una evidente discrepancia entre la lucha por la tierra y la lucha por la Reforma Agraria. La primera es, en el lenguaje de los trabajadores, la búsqueda de la tierra que existe en abundancia, pero de la cual ellos están excluidos, no importando cuán necesario sea para la satisfacción de sus necesidades y de las del conjunto de la sociedad.

Ya la Reforma Agraria es la traducción al lenguaje del Estado, efectuada por las clases dominantes, del pacto existente entre ellas. Es la traducción a un lenguaje que garantice la defensa política de la forma de propiedad existente. Según José de Souza Martins: «En estos términos sólo existe la necesidad de la Reforma Agraria si ella es una cuestión de interés para el capital, un obstáculo que el capital debe remover para reproducirse. En este paso, la transfiguración de la lucha por la tierra en la lucha por la Reforma Agraria, desfigura la lucha popular, estableciéndole límites políticos. Tales límites son hoy ampliamente definidos por el Estado y por el pacto político configurado en la llamada Alianza Democrática, que es el nuevo orden político brasilero, donde los propietarios de la tierra y los capitalistas propietarios de la tierra son participantes destacados».<sup>2</sup>

### ***Masacre de campesinos***

El acceso a la tierra se fue cerrando para los no capitalistas, y todas las otras formas, como la ocupación por medio del trabajo, han venido siendo dificultadas. Este proceso tiene momentos de mayor o menor aceleración dependiendo del régimen político vigente: la historia política brasilera está marcada por un movimiento pendular de períodos de relativa democracia y otros de regímenes dictatoriales clara o veladamente militares. Con el arribo de la llamada Nueva República, que sucedió al régimen militar iniciado en 1964, no ocurrió simultáneamente la implantación de un nuevo orden democrático. Esto, porque nuestros gobernantes tienen orígenes oligarcas y, aún hoy, la democracia que se consiguió está comprometida por «... alianzas familiares y (...) acuerdos de tipo clientelísticos (...) que escamotean el derecho de participación del pueblo y hasta lo anulan. (...) La oligarquía es todavía la forma de poder dominante, aunque asuma, en apariencias, la ideología liberal. Se da el renacimiento político de los mismos antiguos dueños del poder, revestidos con ropaje más moderno».<sup>3</sup>

<sup>2</sup>No hay tierra para plantar este verano, Vozes, 1987.

<sup>3</sup>José de Souza Martins: «Las Luchas de los Trabajadores Rurales en la Coyuntura Adversa», en Direito Insurgente, 11, AJUP, 1989.

Es exactamente a partir del último golpe militar, de 1964, que se conoce la mayor aceleración en la concentración agraria simultáneamente con una nunca vista escalada de asesinatos de campesinos, abogados, sacerdotes y otros profesionales que intentan prestar, en el campo, apoyo a los movimientos populares.

Desde el genocidio de las poblaciones indígenas, que tuvo inicio con los primeros días de la colonización portuguesa, ningún otro proceso fue marcado por tamaña violencia y al mismo tiempo por la impunidad de que gozan los asesinos y sus mandantes, principalmente. El pacto empresarial-militar que en 1964 realizó el golpe, implantó la Doctrina de Seguridad Nacional desencadenando la violencia institucional a niveles jamás conocidos en la historia brasilera. Violencia no apenas policial, sino también económica y social. «Las oligarquías siempre fueron, y continúan siendo, grupos armados con ejércitos privados y, frecuentemente, con gran capacidad de movilizar a las policías estatales militarizadas, para, por la violencia, imponer su voluntad política y económica».<sup>4</sup>

Verdaderos ejércitos particulares, formados por valentones y pistoleros de alquiler, de manera impune asesinan a trabajadores rurales, a sus líderes y a sus asesores. Esta demostración de poder pretende no sólo eliminar cualquier obstáculo para mantener el orden que defienden, sino también asustar ejemplarmente.

Por el estudio y relevamiento de datos realizado por el Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierra y por la Comisión pastoral de la Tierra, a lo largo de 25 años (desde el 1° de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1989) fueron registrados un total de 1.566 asesinatos de trabajadores rurales, indios, abogados, religiosos y religiosas y otros profesionales vinculados a los movimientos populares en el campo y a la lucha por la tierra.

Confrontando con este cuadro, que algunos juristas ya tienden a denominar de genocidio, los juicios promovidos por la justicia brasilera presentan los siguientes resultados:

**Relación de Juicios por Asesinato de Trabajadores Rurales, Indios, Abogados, y Agentes Pastorales.**

**(1° enero de 1964 a 15 marzo 1990)**

Juzgados: 20

Condenados: 10

---

<sup>4</sup>J. de Souza Martins: Ibid.

Criminales identificados

Mandantes: 23

Pistoleros: 53

Condenas

Mandantes: 00

Pistoleros: 11

Las condenas ocurrieron en juicio de homicidio de: indios (dos casos), sacerdotes (tres), abogados (tres), trabajadores rurales (dos casos). Es importante subrayar que, estando la República Brasileira organizada bajo la forma de federación, con pocas excepciones la competencia judicial y policial es estadualmente autónoma, tanto los crímenes como la impunidad son idénticos en todos los Estados (independientemente del carácter más o menos arbitrario de los diferentes gobernadores). Esto indica claramente el inmenso poder político de los latifundistas que, a través de los tiempos, han subordinado a sus intereses, aún siendo criminales, el poder público local y hasta el nacional.

### ***La (in)Justicia Agraria brasileira***

Forma parte del orgullo de las élites dirigentes brasileiras, para uso externo, el apropiarse para sí de la categoría de «mayor». Así, la mayor economía de América Latina, la segunda mayor producción de soja, etc., etc. (sin olvidar el mayor carnaval...). En esta lista, en cambio, excluyen el mayor índice mundial de concentración de la propiedad agraria, el mayor número de conflictos agrarios y de asesinatos de campesinos en función de la mencionada concentración. En el año de 1989 (considerado uno de los «más débiles» en esta macabra competencia), fueron registrados 566 conflictos agrarios, envolviendo a 536.513 personas, en un área que totalizó 14.480.154 hectáreas, resultando 65 asesinatos.

Esta cuestión, que durante la dictadura militar era escamoteada como así también censurada en los medios de comunicación, actualmente está sometida a un proceso de banalización, transmitiéndose al conjunto de la sociedad la errónea noción de que la violencia forma parte de la propia esencia de aquello que se denomina cuestión agraria.

En verdad, periódicamente, resurgen manifestaciones y hasta propuestas a nivel de las instituciones políticas estatales, pero que acaban no sólo en la inocuidad, sino que tropiezan con un positivismo de esencialidades ocultas en beneficio de privilegios sustentados por formalismos.

Ya en la discusión de la primera Constituyente brasilera (1822), la concentración de la propiedad de la tierra fue merecedora de discusiones y proyectos que no se convirtieron en normas. Lo mismo también ha sido en todas las constituciones posteriores, un total de seis, que se limitaron a declaraciones de principios del tipo bien común o en todo caso función social de la propiedad, sin que, no obstante, mecanismos jurídicos con un mínimo de eficacia fuesen producidos. Por parte del Poder Ejecutivo, espasmódicamente son anunciados proyectos y planes de reforma agraria, rápidamente desestructurados aún antes de entrar en vigencia.

Por otra parte, el Poder Judicial, el más desacreditado ante la población (y aquí no cabe discutir cuánto este poder se autodesmoraliza), retrocede hacia la cómoda y burocrática posición de «lo que no está en el proceso, no está en el mundo», y cuando mucho, en casos muy concretos, se pronuncia admitiendo la injusticia social, declarándose incompetente de solucionarla por ausencia de la ley.

Es ejemplar el más reciente proceso institucional de esta larga y trágica historia. Por efectos de la euforia y de la movilización popular, el primer gobierno civil brasilero, posterior al último régimen militar en marzo de 1985, pomposamente crea un ministerio de la Reforma Agraria y convoca a exponentes de la sociedad civil y de organismos sindicales para la elaboración del «Plan Nacional de la Reforma Agraria» (PNRA). Entre mayo de aquel año (cuando el Plan fue concluido y publicado), y octubre (cuando efectivamente fue promulgado por la Presidencia de la República), tantas y tan profundas fueron las modificaciones implantadas en él, que no solamente resultó totalmente ineficaz, sino que provocó la renuncia colectiva de los componentes del nuevo ministerio. A lo largo de los siguientes años, por medio del instrumento autoritario del decreto-ley, se incorporaron más y más tergiversaciones, a tal punto de que en lugar de regular la reforma agraria pasó a legitimar millonarios negociados inmobiliarios entre el gobierno y supuestos propietarios (y hasta claramente no propietarios) agrarios.

Es ilustrativa la confrontación entre las metas propuestas en el Plan Nacional de Reforma Agraria, y lo que fue logrado bajo esta denominación, por los gobiernos posmilitares:

La convocatoria a la Constituyente, en 1986, recreó esperanzas en cuanto a la posibilidad de cambios serios y profundos en la estructura agraria y la eliminación de la injusticia secular. Sin embargo, una vez más, que patentó la fuerza política del latifundismo, que montando un poderosísimo lobby, imposibilitó - por lo menos a mediano plazo - cualquier chance institucional de cambios en la estructura agraria.



Como ofertando un «premio de consolación», pero evidentemente, por no haber tenido el coraje político de producir una legislación eficaz, los parlamentarios constituyentes remitieron la solución de los conflictos agrarios al Poder Judicial:

	Metas	Logros
Desapropiaciones (hectáreas)	41.880.000	4.991.146
Asentamientos (nº familias)	1.361.600	45.778

«Art. 126. Para dirimir conflictos agrarios, el Tribunal de Justicia (estatal) designará jueces de circunscripción especial, con competencia exclusiva para cuestiones agrarias.

Párrafo único. Siempre que sea necesario a la eficiente prestación jurisdiccional, el juez se hará presente en el sitio del litigio».

Y con esto queda cerrado el círculo del conservadurismo: a) El Poder Ejecutivo se exime de enfrentar la cuestión, ya que la solución de conflictos es atribución funcional del Poder Judicial; b) El Poder Judicial se declara desarmado para sentenciar, una vez que no le fue suministrado instrumento legal (cuando mucho, y es lo que se ha hecho, apoyarse en los institutos civilistas de raíz romana, dogmatizados por Ihering y/o Savigny, ambos de gran actualidad...); c) El Poder Legislativo, altamente, creó la Justicia Agraria, etc. etc. etc.

El cierre de este círculo vicioso, con todo, está proféticamente previsto por un escritor neorrealista: «El portero se da cuenta que el hombre está llegando a su fin y para alcanzar su oído en disminución grita:- Aquí no podía ser admitido nadie más, pues esta entrada estaba destinada sólo para ti y ahora me voy y la cierro». (Franz Kafka. «Frente a la Ley», 1919).

### **Conclusiones**

La recurrencia de los conflictos a causas de la disputa por la posesión de la tierra es, en Brasil, histórica. Movimientos masivos, protagonizados por decenas de millares de familias de una sola vez, son tan desagradables para el Estado brasilero que por medio de la manipulación de conciencias, son interpretados según la histo-

riografía oficial como movimientos fanático-religiosos, de restauración monárquica (ridículo imaginarse una lucha por tierras en el sertón bahiano), de disputa por límites entre los estados de la federación. Conflictos «menores», que provocan la expulsión de apenas centenas o millares de familias, son justificados por la sacralidad de la propiedad privada sin que nunca la legitimidad o la legalidad de esas propiedades sean cuestionadas. Los poderes públicos, siempre e inmediatamente, acreditan la legitimidad de los latifundistas concediéndoles la expulsión de los campesinos, inicio-litis, aunque ocupen la tierra a veces centenariamente, y aun con el uso de la brutal fuerza policial y con la destrucción de las casas, culturas, objetos domésticos y herramientas de trabajo. Con mucha frecuencia, la presencia de la autoridad policial, se manifiesta apenas para «legalizar» a la milicia privada del latifundista, que comete los atropellos bajo la mirada complaciente y cómplice de la autoridad.

En este cuadro, que no es único en el mundo, pero que tiene la particularidad de perpetuarse en un país cuyos gobernantes se jactan de modernizados, a tal punto que el actual Presidente de la República recientemente negó pertenecer al Tercer Mundo, el problema agrario está absolutamente relegado como si fuese inexistente.

Las constituciones brasileras (fueron muchas) insistentemente anuncian que corresponde a la Unión legislar sobre Derecho Agrario, sin que el menor paso sea dado en esta dirección. Lo que existe es una descosida colección de decretos y reglamentos, unos revocando los anteriores, al punto de no saberse cuál está en vigencia.

Demostrando una perversa coherencia, poquísimas facultades de Derecho ofrecen la disciplina de Derecho Agrario, y así mismo como una materia optativa. Frecuentemente, por falta de alumnos interesados, ni siquiera se inician las clases, siendo esta disciplina substituida por otra más «elegante». Eventualmente, cuando unos pocos alumnos se interesan por la materia, esta es suministrada desde el punto de vista de los latifundistas, para quienes se pretende formar abogados.

Concluyendo este artículo, una cuestión que no es meramente semántica, pero que tiene profundidades que son ideológicamente manipuladas: al ser instituida por la Constitución Federal y luego por casi todas las Constituciones Estatales, la Justicia Agraria se configuró para los campesinos y trabajadores en general como la concreción del ideal ético, que también atiende por el nombre de Justicia. Escapa al sentido común que debajo de ese mismo nombre también pueda figurar apenas una instancia del ya tan desmoralizado y corrupto Poder Judicial, responsable, por acción u omisión, exactamente su opuesto, o sea la injusticia. Organismos sindica-

les de trabajadores rurales, asesorías y entidades de apoyo consagraron un gran esfuerzo en presionar a constituyentes federales y estatales para la inclusión del artículo que crea la justicia agraria. Pero, repitiendo las palabras del juez agrarista Luiz Edson Fachin:<sup>5</sup>

«Mas una equivocación puede caer sobre la cabeza de los trabajadores rurales; la ciega implantación de la Justicia Agraria como órgano especializado del Poder Judicial destinado a dirimir conflictos agrarios, sin que previamente sean discutidas y ecuacionadas las cuestiones preliminares y los presupuestos de esa medida. [...]. Sin un cambio estructural, para el Poder Judicial nada emergerá de innovador y compatible con la realidad contemporánea. Ahí está el ejemplo de la Justicia del Trabajo, órgano especializado cuya 'eficiencia' es bien sabida por los trabajadores, la cual se encargó de «banalizar» los conflictos entre patrones y obreros, sirviendo mucho más como un mecanismo del Estado para amortiguar movimientos y reivindicaciones».

Y, todavía del mismo autor que escogemos de pórtico (que bien puede ser de entrada o de salida a la materia): «Más que alteraciones en el Poder Judicial, la miseria y la conciencia contemporáneas exigen cambios reales en la estructura económica. Cualquier iniciativa que no considere como presupuesto alteraciones sustanciales en el contexto histórico, político y económico vigente, aunque pueda representar un famoso 'paso adelante', estará condenada, tarde o temprano, a compeler a los segmentos sociales implicados a dar dos pasos atrás. Y tales cambios deben ser de la esencia del régimen y no simple rutina superficial».

### **Referencias**

- \*De Souza-Martins, José, DIREITO INSURGENTE. 11 - AJUP. 1989; Justicia e Injusticia Agraria.
- \*De Souza-Martins, José, VOZES. - 1987; Las Luchas de los Trabajadores Rurales en la Coyuntura Adversa.
- \*Fachin, Luiz E., QUESTIONANDO A JUSTICIA AGRARIA. - AJUP. 1986
- \*Marx, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y MARXISMO. - San Pablo, Brasil, Ed. Académica. 1988; No hay tierra para plantar este verano.

Este artículo es copia fiel del publicado en la revista Nueva Sociedad N° 112 Marzo-Abril de 1991, ISSN: 0251-3552, <[www.nuso.org](http://www.nuso.org)>.

---

<sup>5</sup>«Justicia e Injusticia Agraria» en Questionando a Justicia Agraria, AJUP, 1986.